



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Ampliación del régimen de transición de la Circular Externa 013 de 2023

PROPÓSITO: : Establecer un nuevo régimen de transición para el cumplimiento de las instrucciones de la Circular Externa 013 de 2023, relacionadas con la adopción del concepto de depósitos operativos y los factores de ponderación señalados por la norma frente a dicho concepto.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 11:59 pm del miércoles 27 de agosto de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2025144340

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO,
BANCOLDEX, FINDETER Y FINAGRO

Referencia: Ampliación del régimen de transición de la Circular Externa 013 de 2023

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, por medio de la Circular Externa 019 de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia («SFC») introdujo el Coeficiente de Fondeo Estable Neto («CFEN») y definió el cronograma de implementación de dicho indicador por parte de las entidades vigiladas.

Seguido de ello, y continuando con la implementación de este estándar, mediante la Circular Externa 021 de 2022 la SFC: (i) incorporó al Anexo 12 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera («CBCF») el concepto de «operaciones interdependientes» y (ii) definió una metodología para el cálculo del factor de ponderación aplicable para los depósitos a la vista de algunas líneas de negocios fiduciarios teniendo en cuenta la vocación principal de este tipo de recursos.

Posteriormente, por medio de la Circular Externa 013 de 2023 se adoptó el concepto de «depósitos operativos» para los depósitos a la vista de clientes mayoristas del sector real, Fondos de Inversión Colectiva («FIC») abiertos sin pactos de permanencia y entidades financieras vigiladas. De tal forma, se estableció un factor de ponderación diferencial para estos depósitos y se ajustó la proforma F1000-140 (Formato 238), con el fin de recopilar la información correspondiente a las operaciones interdependientes, los saldos de los depósitos a la vista de los negocios fiduciarios mencionados, así como la información de los depósitos operativos y no operativos.

En línea con lo anterior, la instrucción sexta de la Circular Externa 013 de 2023 definió un régimen de transición y vigencia de sus diferentes instrucciones, con el fin de que las entidades pudieran realizar los ajustes operativos y financieros requeridos de forma progresiva.

Ahora bien, el Gobierno Nacional ha manifestado de manera clara y reiterada su compromiso con el fortalecimiento del acceso al crédito como herramienta fundamental para la inclusión financiera y el desarrollo económico sostenible del país. En ese sentido, se ha dispuesto como uno de los ejes estratégicos la promoción de mecanismos que faciliten el



Superintendencia Financiera de Colombia

acceso al crédito, conforme a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «*Colombia Potencia Mundial de la Vida*».

Dicho lo anterior, es importante señalar que la coyuntura actual aún evidencia retos importantes para lograr una recuperación económica plena. En efecto, la tasa de política monetaria mantiene niveles por encima de las expectativas de los agentes, lo cual tiene efectos en la dinámica de colocación de crédito. En este sentido, es necesario considerar que por más de dos años la cartera de crédito registró variaciones reales anuales negativas, y sólo hasta el mes de mayo de 2025 la cartera retomó variaciones positivas, aun por cifras inferiores a lo esperado.

En este contexto, la SFC considera viable prolongar los plazos de adopción de las modificaciones del CFEN previstas en la Circular Externa 013 de 2023, principalmente en lo relacionado con los depósitos operativos y no operativos. De esta manera, se busca mitigar presiones adicionales sobre las tasas de interés, con el fin de no afectar la dinámica del crédito en un entorno marcado por la incertidumbre global.

En consecuencia, y en virtud de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el numeral 6.2 de la instrucción SEXTA de la Circular Externa 013 de 2023, el cual quedará así:

6.2. Las disposiciones contenidas en la instrucción segunda, relacionadas con la adopción del concepto de depósitos operativos, entran a regir a partir del corte de información del 30 de noviembre de 2026, en concordancia con la instrucción prevista en el numeral 6.4.2. de la presente Circular. Las entidades deberán presentar para no objeción de la SFC las metodologías de que trata el subnumeral 2.1.4. del Anexo 12 del Capítulo XXXI de la CBCF con al menos 4 meses de antelación a la fecha esperada para su aplicación.

SEGUNDA: Modificar los incisos segundo y tercero del numeral 6.3 de la instrucción SEXTA de la Circular Externa 013 de 2023, los cuales quedarán así:

Por su parte, las instrucciones relacionadas con la adopción temporal de un factor de ponderación del 25% para los depósitos a la vista de entidades financieras vigiladas y FIC abiertos sin pacto de permanencia, entran a regir a partir del corte del 30 de septiembre de 2023. En todo caso, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 2.1.1. del Anexo 12 del Capítulo XXXI de la CBCF, el factor aplicable a estos depósitos será del 0% o del 50% a partir del corte de información del 30 de noviembre de 2026, dependiendo de si los mismos corresponden a depósitos no operativos u operativos, respectivamente.



Superintendencia Financiera de Colombia

Finalmente, las disposiciones contenidas en la instrucción tercera en relación con la incorporación de los rubros de los depósitos operativos y no operativos entran a regir a partir del corte de información del 30 de noviembre de 2026.

TERCERA: Modificar el inciso cuarto del numeral 6.4.2 de la instrucción SEXTA de la Circular Externa 013 de 2023, el cual quedará así:

A partir del reporte de información correspondiente al corte del 30 de noviembre de 2026, las entidades deberán reportar la información desagregada de los depósitos operativos y no operativos, que corresponden a la modificación de las subcuentas 030, 045 y 050 de la Unidad de Captura 1, así como a la creación a las nuevas subcuentas 032, 047 y 051 de la misma unidad de captura, de acuerdo con la instrucción segunda de la presente Circular.

CUARTA: Modificar el subnumeral 2.1.1 del Anexo 12 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

QUINTA: APLICACIÓN ANTICIPADA. Sin perjuicio de los plazos previstos en las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta de la presente Circular, las entidades podrán adoptar de manera anticipada la totalidad de las disposiciones de la Circular Externa 013 de 2023.

Para estos efectos, las entidades vigiladas que opten voluntariamente por la aplicación anticipada deben informar a esta Superintendencia con mínimo 1 mes de anticipación a la fecha de aplicación, sin perjuicio de que se haya surtido el trámite de no objeción previsto en el numeral 6.2 de la instrucción SEXTA de la Circular Externa 013 de 2023, en los términos allí señalados.

SEXTA: VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción cuarta.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia

50000